

ADM 17382/25

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025”

ACUERDO N° 171-STJSL-SA-2025. En la Provincia de San Luis, a VEINTISÉIS días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y EDUARDO SEGUNDO ALLENDE.-

DIJERON: I.- Que la Ley Orgánica de Administración de Justicia del año 2021 N° IV-0086-2021 (modificada por Ley N° IV-1106-2023) dispone en su art. 96: *“Cada Oficina de Gestión Unificada prestará servicio común de tramitación judicial y administrativa a todos los Jueces del mismo grado, fuero y asiento, o a todas las salas de la misma Cámara de Apelaciones. En la misma se agruparán los Secretarios de Primera Instancia o de Segunda Instancia según corresponda, Prosecretarios y personal administrativo, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, y se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, según las siguientes áreas: a) Atención, Ingreso y Egreso; b) Despacho, con sub áreas especializadas; c) Comunicaciones; d) Audiencias; e) Relatoría...”*.-

Que, por su parte, en el art. 124 se estableció que: *“El Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada, implementará de modo progresivo y estratégico las Oficinas de Gestión Unificada, y redistribución de causas, reorganizando los recursos humanos del fuero y edificios, con los que se cuente al momento de la vigencia de la presente Ley”,* y en el art. 125 (texto según ley IV-1106-2023) que: *“A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, y además de las facultades previstas en la Constitución de San Luis, durante los primeros TRES (3) años de vigencia de esta Ley, el Superior Tribunal de Justicia deberá realizar la redistribución funcional, abrir o cerrar oficinas, asignar funciones y reorganizar despachos siempre utilizando los recursos*

humanos y materiales disponibles al momento de la sanción de la presente Ley, con excepción de aquellos cargos creados por la presente que, por su especialidad, no fuere posible cubrir con la estructura actual”.-

Que, en ese marco normativo, por Acuerdo N° 373, de fecha 13/09/2021, se dispuso que la implementación de las Oficinas de Gestión Unificada se realizaría progresivamente, estableciéndose, en ese mismo acto, que las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral de la Primera y Segunda Circunscripción funcionaran con Oficinas de Gestión Unificada desde el 20 de Septiembre de 2021.-

Que por Acuerdo N° 385-STJSL-SA-2021, modificado por Acuerdo N° 90-STJSL-SA-2022, se aprobó el “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, en su EJE “FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA y VIOLENCIA PRIMERA INSTANCIA”, con motivo de la vigencia inmediata del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia -Ley N° VI-0153-2021- y se dispuso que, a partir del día 4 de octubre de 2021, los Juzgados del fuero de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Primera y Segunda Circunscripción funcionaran con una Oficina de Gestión Unificada.-

Que por Acuerdo N° 76-STJSL-SA-2022 se estableció la “Organización de las Oficinas de Gestión Unificada -OGU- de los JUZGADOS EN LO LABORAL de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial” que comenzaron a funcionar a partir del día 18 de Abril de 2022.-

Que por Acuerdo N° 370-STJSL-SA-2022, se estableció la “Organización de las Oficinas de Gestión Unificada -OGU- de los JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL de la Primera y de la Segunda Circunscripción Judicial” y por Acuerdo N° 64-STJSL-SA-2023, se dispuso que comenzaran a funcionar con Gestión Unificada a partir del 8 de mayo de 2023.-

Que a tales efectos se dispusieron, realizaron y tramitaron diversas medidas de transición, entre ellas:

1) Se encomendó a Dirección de Recursos Humanos que gestionara que los Magistrados, Secretarios y Prosecretarios consensuaran la distribución de personal en las Áreas y Sub áreas respectivas de las Oficinas de Gestión Unificada -OGU- de los Juzgados de la Primera y Segunda Circunscripción, considerando las capacidades y habilidades de cada uno de los agentes que integraban los Juzgados y las funciones asignadas por Ley, con un criterio de optimización de los Recursos Humanos y se determinaron los procedimientos para las subrogaciones internas en caso de ausencias del Personal (Funcionarios y Empleados) de las Áreas de la OGU y cada Magistrado propuso el Secretario que cumpliría las funciones de Relatoría y asistencia en las audiencias.-

2) Se determinaron los números de personal por categorías del escalafón administrativo para los respectivos concursos de ascensos del fuero para ir conformando cada una de las Áreas de las referidas Oficinas, considerando las necesidades relativas a estructuras de personal que se advertían y las que surgieron de la subárea de Despacho especializada en Concursos y Quiebras -que se determinó incorporar por Acuerdo N° 263-STJSL-SA-2022- considerando la propuesta al respecto de Dirección de Recursos Humanos efectuada en virtud de lo previsto en el art. 51 incs. 2 y 5 de la Ley IV-0086-2021.-

3) Se realizaron Concursos Abiertos de Antecedentes y Oposición para ingreso de personal en cargos de AUXILIAR DE TERCERA DEL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO, en las tres Circunscripciones Judiciales.-

4) Se encomendó a Dirección de Recursos Humanos que promoviera que los Responsables de las Oficinas de Gestión Unificada (Magistrados, Secretarios y Prosecretarios), en cumplimiento de la obligación de instruir al personal a su cargo, realicen capacitaciones internas, que puedan ser consideradas en el PLAN ANUAL DE CAPACITACIONES para ser computadas por tal Dirección a los fines del cumplimiento de las capacitaciones obligatorias que se exigen para los concursos de ascensos de personal.-

5) Se realizaron por el Área de Capacitaciones de Secretaría de Informática Judicial, en coordinación con Secretaría Administrativa y Dirección de Recursos Humanos, capacitaciones destinadas al personal administrativo y funcionarios de cada una de las Áreas de las Oficinas de Gestión Unificada de la Primera y de la Segunda Circunscripción Judicial, sobre funcionalidades del sistema informático de gestión de expedientes electrónicos, conforme a los principios y funciones de la organización de la Oficina de Gestión Unificada, y a los nuevos roles que asigna la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

6) Se promovieron y realizaron diversas reuniones con los Magistrados y Funcionarios de cada una de las Áreas de las Oficinas de Gestión Unificada de la Primera y Segunda Circunscripción para que, mediante el análisis del autodiagnóstico de los procesos de trabajo, de las estructuras de sus recursos humanos y de los datos de auditorías e informes que se les proporcionaron, formularan propuestas relativas a la organización de las distintas Áreas y reformulación de los procesos de trabajo para agilizar la gestión y mejorar la coordinación de los circuitos administrativos.-

7) Se realizaron capacitaciones, por intermedio del Área de Capacitación de Secretaría de Informática judicial, destinadas a prosecretarios y personal de los Juzgados del fuero sobre funcionalidades del sistema informático relativas a registros de pases a estudio, confecciones de cédulas, pases/remisiones/vistas, carga de documental, y salas de consulta virtual, previo a la implementación de las Oficinas de Gestión Unificada, ante cada ingreso o ascenso de personal y a requerimiento.-

8) Se analizaron y tramitaron por Secretaría Contable, Secretaría de Informática Judicial y las Oficinas de Mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, lo relativo a mobiliario, equipamiento informático, refuncionalización y/o reubicación de oficinas, etc, para el óptimo funcionamiento de los Juzgados con espacios físicos adecuados a sus requerimientos funcionales, incluidas salas de oralidad.-

9) Se realizaron con posterioridad a la implementación de las Oficinas de Gestión Unificada informes de análisis de gestión con propuestas de acciones, efectuados por las Presidencias de las Cámaras de Apelaciones de la respectiva circunscripción judicial en cumplimiento a sus funciones de superintendencia previstas en el art. 77 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, y en forma conjunta por Secretaría Administrativa, Secretaría de Informática Judicial y Dirección de Recursos Humanos, todo sustentado en los datos de auditorías e informes.-

10) Se realizan y remiten periódicamente a los Jueces de todas las Oficinas de Gestión Unificada de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, informes de los Juzgados a su cargo que realiza el Área de Auditoría y Estadística de Secretaría de Informática Judicial.-

II.- Que además de lo expuesto, posteriormente, se advirtió la necesidad de reafirmar la escisión de las funciones administrativas y jurisdiccionales para fortalecer la organización y gestión de las Oficinas de Gestión Unificada (OGU) de los Juzgados de Primera instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental; en lo Laboral;

y de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial. A esos efectos, se entendió pertinente facilitar a los Magistrados y Funcionarios de las Oficinas de Gestión Unificada referidas precedentemente, la asistencia de profesionales especializados para la implementación de un Programa de Fortalecimiento de la Gestión Unificada, en el que, como primera etapa, se efectuara un diagnóstico sobre el estado actual de la organización y gestión de las mismas, se identificaran las mejores prácticas para generar procesos de trabajo homogéneos y simplificados y se sensibilizara en los principios organizacionales de la gestión asociada; y en el que, como segunda etapa, se realizara la documentación de procesos de trabajo centrados en la oralidad, y se brindara capacitación y apoyo para que cada O.G.U. elabore modelos e instructivos.-

Que por Acuerdo N° 246-STJSL-SC-2023 se contrató a los Dres. Héctor Mario Chayer, Especialista en Gestión y Organización Judicial, y Martín Salvador Alfandari, Diplomado en Gestión Judicial y Nuevas Tecnologías y, consecuentemente, por Acuerdo N° 265-STJSL-SA-2023 se aprobó el Programa de Fortalecimiento de las Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados de Primera instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental; en lo Laboral; y de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, disponiendo la obligatoriedad para Magistrados, Funcionarios y Empleados de todas las actividades previstas en tal Programa y la incorporación de personal del escalafón profesional para el rol de Coordinador Ejecutivo de OGU.-

Que el referido Programa inició con conferencias iniciales a cargo del Dr. Héctor Mario Chayer, realizadas en el mes de diciembre en las ciudades de San Luis y de Villa Mercedes, en donde se expuso que el modelo tradicional de organización judicial se caracteriza por: la tramitación escrita, estructuras organizativas fragmentadas en compartimentos estancos, duplicación de funciones y de estructuras entre juzgados y secretarías, delegación informal de tareas jurisdiccionales, concentración del trámite en la figura del juez que genera un “cuello

de botella”, y una falta generalizada de responsabilidades claramente asignadas, lo que resulta en controles redundantes e ineficiencia sistémica.-

Asimismo, se sostuvo que frente a dicho modelo, la gestión unificada judicial se presenta como una estrategia organizacional superadora, basada en la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas, la existencia de una Oficina de Gestión Unificada con jerarquía propia y sin dependencia de los jueces, la especialización funcional de las unidades que profesionaliza y da homogeneidad a la gestión y permite la economía de escala, la asignación clara de responsabilidades, la reducción de intervenciones múltiples en los trámites, el principio de subsidiariedad funcional en la ejecución de tareas, y la implementación de mecanismos formales y estables de coordinación entre magistrados, dentro de la propia oficina y de esta con los magistrados.-

También, se destacó que esta transformación organizacional implica además un cambio de paradigma de “gestión centrada en el expediente” hacia una “gestión orientada al caso”, con énfasis en la oralidad efectiva, el impulso procesal de oficio, la celebración de audiencias a cargo del juez, la depuración anticipada de la prueba, la fijación de plazos ciertos y abreviados, la factibilidad de dictar sentencia al finalizar la audiencia de vista de causa, y la participación efectiva y comprensible de las partes en todas las etapas del proceso.-

Por otra parte se sostuvo que dicha reforma organizacional responde a la necesidad urgente de afrontar el sostenido aumento de la litigiosidad con recursos humanos, presupuestarios y de tiempo limitados, circunstancia que torna inviable la mera réplica del modelo tradicional mediante la creación de más juzgados y secretarías, y que en cambio exige rediseñar procesos, profesionalizar la gestión y concentrar las funciones administrativas en oficinas especializadas que permitan liberar al juez para el ejercicio pleno de sus competencias jurisdiccionales. Y que en tal sentido, el modelo de gestión unificada permite alcanzar mejores resultados en términos de acceso a la justicia, calidad de las resoluciones, celeridad en la tramitación y satisfacción de los usuarios

del servicio de justicia, **sin requerir necesariamente una expansión presupuestaria proporcional al incremento de la carga de trabajo, apoyándose en cambio en herramientas de gestión moderna, uso racional de recursos y tecnologías disponibles** (el destacado nos pertenece).

III.- Que los resultados de la Etapa 1 del Programa evidenciaron, en palabras de los expertos: *“1. La situación actual refleja un cambio a medias desde el modelo de juzgado tradicional al modelo de gestión unificada y es por lo tanto inestable e insatisfactoria para todos (véase las opiniones sobre clima laboral, funcionamiento y organización en general vertidas en las encuestas). Es altamente probable que si no se avanza hacia un modelo efectivamente unificado, se recaerá en el modelo anterior. En el caso de la OGU de Familia, el modelo híbrido está más consolidado y es esperable mas resistencia para avanzar hacia la unificación plena”*.-

También, que *“Luego de la realización del Diagnóstico de las OGU de Villa Mercedes y San Luis en el período diciembre 2023 - febrero 2024, y su presentación ante el Superior Tribunal de Justicia, se llegó a la conclusión de la necesidad de replantear la Etapa 2: Documentación de procesos para la gestión (Marzo 2024 a Mayo 2025 Villa Mercedes y San Luis) del Programa de Fortalecimiento de las Oficinas de Gestión Unificada en curso. Como consecuencia del Diagnóstico, los principales cambios a tener en cuenta son: planificar la incorporación de un Coordinador Ejecutivo por OGU; realizar una reingeniería del régimen de notificaciones electrónicas; llevar adelante una estrategia de documentación de procesos para la gestión por fueros y no por Circunscripciones; relanzar la oralidad civil efectiva, incluyendo la 3ra Circunscripción; implementar la oralidad laboral efectiva, incluyendo la 3ra Circunscripción...”* (el destacado nos pertenece).

Que ante ello, se entendió necesario extender las acciones para el fortalecimiento de las Oficinas, aprobando la ampliación del contrato de los consultores mediante Acuerdo N° 49-STJSL-SC-2024 y, consecuentemente, por

Acuerdo N° 64-STJSL-SA-2024, el alcance y las actividades obligatorias del Programa de Fortalecimiento.-

Que en consonancia con los cambios recomendados a fin de implementar mecanismos formales y estables de coordinación entre magistrados, con la propia oficina y entre las áreas de esta, el Superior Tribunal convocó –mediante Acuerdo N° 47-STJSL-SA-2024– a Concurso Público y Abierto para seis cargos de personal del escalafón profesional para desempeñarse como Coordinador Ejecutivo de OGU, cuya misión es la de *“Administrar, es decir planificar, organizar, dirigir y controlar, los procesos de trabajo, actividades, el personal, recursos materiales y administrativos de la Oficina de Gestión Unificada, para dar soporte operativo a la actividad jurisdiccional”*, propia de los Jueces; estableciendo un programa intensivo de capacitación que los postulantes debían aprobar para su admisión, dado el particular perfil del cargo, determinado en anexo del Acuerdo de convocatoria.-

Que en el contexto de la Fase 2 del Programa, que incluía el fortalecimiento de la oralidad en los procesos civiles de primera instancia en toda la provincia, por Acuerdo N° 127-STJSL-SA-2024, de fecha 07/06/2024 se aprobó el nuevo Protocolo de Oralidad **que fue propuesto por los Magistrados de Primera Instancia con competencia en el fuero civil, comercial y ambiental de las Tres Circunscripciones Judiciales, resultante del “Taller Intensivo de Oralidad Civil”, llevado a cabo el día 21 de mayo del año 2024**. Además, allí se establece una Comisión de Seguimiento del Protocolo de Oralidad quienes efectuarán trimestralmente informes al Superior Tribunal de Justicia sobre el cumplimiento de los indicadores.-

Que en el Acuerdo N° 191-STJSL-SA-2024, ante lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento General de Expediente Electrónico -Acuerdo N° 61/2017- sobre notificación tácita electrónica- y en el marco de las facultades Constitucionales y legales (arts. 214 incs. 3) y 5) de la Constitución Provincial, 39 inc. 4) y 104 inc. b). 1 de la Ley N° IV-0086-2021 y las Leyes Provinciales N° V-0591-2007 y N° V-0699-2009), se consideró oportuno y conveniente la adecuación procesal de tal

reglamentación, a los fines de que en su operatividad se garantizara la seguridad jurídica y el derecho de defensa. Asimismo, se estableció que sería de aplicación a las resoluciones que se dictaran a partir del día 1/10/2024 (lo que fuere prorrogado por Acuerdo N° 324- STJSL-SA-2024 -ampliado por Acuerdo N° 140-STJSL-SA-2025- por lo que el Acuerdo N° 191-STJSL-SA-2024 -punto III- entrará en vigencia en el ámbito del fuero civil, comercial y ambiental, de las Tres Circunscripciones y en todas sus instancias a partir del 31/08/2025, para todas las resoluciones dictadas a partir de esa fecha).-

Que este Superior Tribunal de Justicia remitió, en fecha 9/10/2024, el Proyecto de Ley de Notificaciones Electrónicas por disponibilidad web, con fundamentos de la propuesta efectuada por los Dres. Héctor Mario Chayer y Martín Salvador Alfandari, en el marco de las facultades previstas en el art. 214 inc. 7 de la Constitución Provincial, para su tratamiento y sanción legislativa, con el mismo objetivo del Acuerdo N° 191-STJSL-SA-2024 de aprovechar las inversiones realizadas en los sistemas informáticos y minimizar el trabajo burocrático de los tribunales, sin afectar las garantías de defensa en juicio y debido proceso, ni el ritmo de trabajo de los abogados litigantes y para una mejora en la eficiencia de la labor de funcionarios y empleados, eliminando tareas repetitivas que insumen una gran cantidad de tiempo de los operadores judiciales, permitiéndoles concentrarse en tareas de mayor trascendencia.-

Que el día 21 de agosto de 2024, por Acuerdo N° 201-STJSL-SA-2024, se aprobó el nuevo diseño organizacional de las OGU's del fuero Civil, Comercial y Ambiental, fijándose el 2 de diciembre de 2024 como fecha de inicio del Sistema Unificado Judicial (SUJ-CCA) y se dispuso la redistribución de personal y las refuncionalizaciones edilicias necesarias para su puesta en marcha, así como la realización de talleres intensivos de documentación de procesos.-

IV.- Que el 24 de septiembre de 2024 una medida cautelar dictada en autos EXP 421115/24 "BENAVIDEZ VALERIA - FERNANDEZ PAZ CYNTHIA - SPAGNUOLO FERNANDO C/ SUPERIOR TRIBUNAL DE LA PROVINCIA Y OTRO

S/ AMPARO” suspendió transitoriamente los Acuerdos N° 47-STJSL-SA-2024 y 201-STJSL-SA-2024, obstaculizando la continuidad del Programa.-

Que en consecuencia, las etapas iniciales del Programa de Fortalecimiento que pudieron alcanzar a desarrollarse fueron:

- Etapa 1: se desarrolló en todas las OGU de primera instancia, con el alcance que se señala seguidamente:

“1. *Diagnóstico organizacional*

Objetivos de la etapa 1:

- *Formular un diagnóstico sobre el estado actual de la organización y gestión de las OGU de Familia (2021), Laboral (2022) y Civil (2023), de la Primera y Segunda Circunscripción, incluyendo identificar mejores prácticas para generar procesos de trabajo homogéneos y simplificados.*
 - *Sensibilizar en los principios organizacionales de la gestión asociada”.*
- Etapa 2: Se desarrolló de la Fase 2 de DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS en las OGU de los Juzgados en lo Civil, Comercial y Ambiental de la primera y segunda circunscripción judicial, hasta el Producto “PROCESOS SUSTANTIVOS ELABORADOS EN TALLER N° 2”.-

Entonces, si bien se iniciaron todas las acciones necesarias para un efectivo y eficiente funcionamiento de las OGU y para la incorporación de los mecanismos formales y estables de coordinación entre magistrados, con las propias oficinas y entre las áreas de éstas; las mismas no se pudieron implementar efectivamente, ya que con la referida medida cautelar quedó suspendido, luego de las etapas de evaluación, el Concurso Público y Abierto para la incorporación del Coordinador Ejecutivo de cada OGU (convocado por Acuerdo N° 47-STJSL-SA-2024) y la ejecución del nuevo diseño organizacional de las OGU del fuero Civil, Comercial y Ambiental, para el que se había fijado

el 2/12/2024 como fecha de inicio del Sistema Unificado Judicial (SUJ-CCA), establecido en el Acuerdo N° 201-STJSL-SA-2024 y consecuentemente el desarrollo de las demás etapas del Programa de Fortalecimiento.

V.- Que se ha informado por parte de Fiscalía de Estado, en fecha 19/6/2025 - actuación N° 27872448/25 del ADM 16816/24- el estado, a tal fecha, de los autos “EXP 421115/24 “BENAVIDEZ VALERIA - FERNANDEZ PAZ CYNTHIA- SPAGNUOLO FERNANDO C/ SUPERIOR TRIBUNAL DE LA PROVINCIA Y OTRO S/ AMPARO” y que la mencionada medida cautelar, al igual que la sentencia de primera instancia que había hecho lugar a la acción de amparo, fue revocada por la Sala Laboral N° 1 de la Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción Judicial, mediante sentencia de fecha 10/4/2025.-

VI.- Que conforme lo documenta la publicación N° 25 (año 2025) de la Revista *Sistemas Judiciales* del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA, organismo intergubernamental del Sistema Interamericano, creado el 15 de noviembre de 1999 por resolución de la Asamblea General de la OEA) e INECIP, a más de dos décadas del inicio de las reformas procesales en América Latina, se ha consolidado en la región un modelo organizacional basado en oficinas judiciales especializadas en la gestión de los tribunales, con diverso grado de implementación y éxito según cada país. Dicho diagnóstico subraya la relevancia de alcanzar una efectiva separación entre las funciones jurisdiccionales y administrativas como condición indispensable para la transformación estructural de los sistemas judiciales. Así, se señala: ***“encontramos muestras de las resistencias por parte de jueces y juezas a transferir el poder de gestionar los recursos del tribunal, su agenda, el uso de la sala de audiencia y las tareas de los empleados y empleadas, a estos nuevos organismos administrativos. Toda reconfiguración de las relaciones de poder supone, inevitablemente, resistencias. La oralidad impone -para poder materializarse- una transformación de los códigos y prácticas culturales que atraviesan el ejercicio cotidiano de los tribunales. De esta forma, expone a jueces, juezas, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas, a una reorganización del quehacer cotidiano. Ello exige nuevos conocimientos,***

nuevas prácticas, nuevas herramientas y nuevas dinámicas” (pagina 9).
(https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2025/03/Revista25_SistemasJudiciales.pdf).-

Que conforme los datos sistematizados en 2024 y 2025 por el Foro de Oficinas Judiciales de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus), presentado en su reciente tercer Jornada (<https://www.jufejus.org.ar/jufejus-gran-convocatoria-en-las-terceras-jornadas-del-foro-de-oficinas-judiciales-que-se-realizaron-en-tucuman/>), surge con claridad el avance sostenido en la implementación de oficinas judiciales en todo el país, tanto en el fuero penal como en los fueros civil, laboral, familia y contencioso administrativo. La información relevada indica que más de veinte jurisdicciones provinciales han adoptado modelos organizacionales que contemplan órganos administrativos especializados en la gestión de audiencias, procesos o tribunales, con un total superior a 150 unidades funcionales distribuidas en distintas provincias, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, la inmediación y la tutela judicial efectiva, optimizando el uso de los recursos públicos.-

Que de la información estadística de este Poder Judicial del año 2024 y su evolución histórica, correspondiente al *"Convenio sobre Sistema de Información para la Justicia Argentina"* (celebrado en fecha 6/9/2001, en el ámbito de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) publicada en el sitio web institucional https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=69034, como de la información requerida especialmente en ADM 15202/23 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS DE GESTIÓN UNIFICADA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA 1 Y 2 CJ" a la Subsecretaría de Estadística e Indicadores de Secretaría de Informática Judicial, cuyos detalles obran en Anexos I y II, se manifiesta la sostenibilidad del aumento de la litigiosidad con el consecuente incremento de la demanda de actividad jurisdiccional a cargo de los magistrados, que justifican plenamente la continuidad del proceso de fortalecimiento institucional, con la

modalidad organizacional de gestión unificada, para brindar un mejor servicio al ciudadano en pos de la tutela judicial efectiva.-

VII.- Que en el actual contexto institucional Provincial, en el cual el Poder Ejecutivo ha anunciado la voluntad de reformas al sistema judicial, se entiende que corresponde sostener e impulsar una estrategia organizacional superadora, basada en la separación de funciones jurisdiccionales, propias de los jueces, y las administrativas de gestión de los procesos de trabajo, a cargo de las Oficinas de Gestión Unificada, con autonomía funcional, y la implementación de mecanismos formales y estables de coordinación entre magistrados, entre las áreas de las oficinas y de éstas con los jueces, a cargo de profesionales en la coordinación ejecutiva; tales coordinadores no sustituyen funciones judiciales, sino que ejercen tareas de planificación, organización y seguimiento de circuitos administrativos de trabajo. Esto, a fin de garantizar el acceso a la justicia, la economía procesal, la intermediación y la tutela judicial efectiva, optimizando el uso de los recursos públicos en el servicio de justicia.-

El referido sistema organizacional, con la especialización funcional de las áreas de las Oficinas, profesionaliza y da homogeneidad a la gestión de los procesos de trabajo (con la consecuente economía de escala) facilita la asignación clara de responsabilidades (permitiendo la incorporación y la rotación del personal por distintos puestos, en caso de ausencia, y evita la sobrecarga de trabajo) y simplifica los procesos de trabajo (lo que implica, menos intervenciones, reducción de carga de trabajo general, menos posibilidad de errores y mayor celeridad).-

Además, tal apoyo a la actividad jurisdiccional posibilita una gestión del Juez orientada al caso -como director pleno del proceso judicial- la oralidad efectiva por la participación del juez en las audiencias (con sus ventajas de depuración anticipada de la prueba, fijación de plazos ciertos y abreviados, participación efectiva y comprensible de las partes, mayor posibilidad de conciliación, dictado de resolución inmediata a la finalización de la audiencia de vista de causa) y criterios procesales consensuados por los jueces, todo lo que favorece una mayor celeridad y calidad en

la tramitación disminuyendo las incidencias recursivas y los tiempos para la resolución del conflicto, por lo que se entiende pertinente solicitar a tal Poder y a la Legislatura Provincial que en tales reformas se considere, además de otras propuestas que oportunamente se formulen:

a) El proyecto de Ley “NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR SU DISPONIBILIDAD WEB EN EL PODER JUDICIAL DE SAN LUIS”, remitido oportunamente por este Tribunal, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 214, inciso 7, de la Constitución Provincial, a la Cámara de Diputados mediante Nota N.º 28-STJSL-SA-2024, por interacción electrónica, bajo el número de expediente EXD-0-10091034-24, en fecha 9 de octubre de 2024.-

Esta iniciativa, conforme surge de sus fundamentos, resulta imprescindible para optimizar el uso de los recursos humanos y de infraestructura y sistemas informáticos, en línea con los objetivos de modernización, transparencia y eficiencia en el servicio de justicia. En efecto, posibilitará la realización de notificaciones con mayor celeridad y con menor intervención de funcionarios y empleados judiciales, que podrían reasignarse a otras tareas que demanda la tramitación de los procesos judiciales, dada la gran cantidad de notificaciones que se realizan diariamente (en Anexo II se consignan la cantidad de cédulas), sin afectar las garantías de defensa en juicio y debido proceso, y en procura de garantizar la tutela judicial efectiva.-

b) La incorporación de la cantidad de Magistrados necesarios para afrontar la carga de trabajo actual, actuando como Colegios de Jueces en aquellos fueros en que se prevean más de dos Magistrados, con sus respectivas Oficinas de Gestión Unificada con profesionales que actúen como Coordinadores Ejecutivos para contar con mecanismos formales y estables de coordinación entre magistrados, con las propias oficinas y entre las áreas de éstas.-

c) La incorporación en los Códigos de Procedimiento Civil y Comercial y Laboral de las disposiciones necesarias para lograr una oralidad efectiva en los procesos de conocimiento -como una audiencia preliminar y una audiencia de vista de causa-, pudiendo tomarse como referencia las disposiciones del Protocolo de

Oralidad, aprobado por Acuerdo N° 127-STJSL-SA-2024, de fecha 07/06/2024, que fue propuesto por los Magistrados de Primera Instancia con competencia en el fuero civil, comercial y ambiental de las Tres Circunscripciones Judiciales. Asimismo, aquellas modificaciones y precisiones que fueran necesarias para acortar los plazos procesales de sustanciación y resolución.-

Que a tal efecto, quedarán disponibles, para lo que fuera menester los equipos técnicos respectivos de este Poder Judicial.-

VIII) Que es deber constitucional de este Superior Tribunal adoptar todas las medidas conducentes para garantizar un servicio de justicia eficiente, transparente y centrado en la calidad de la decisión jurisdiccional, lo que encuentra en el Programa de Fortalecimiento una herramienta idónea.-

IX) Que la implementación de un nuevo modelo organizacional, como el de las Oficinas de Gestión Unificada, no puede limitarse al diseño estructural y normativo, sino que requiere —como condición indispensable— una transformación en las personas que integran la organización.-

La experiencia acumulada en distintas jurisdicciones y los principios del cambio organizacional señalan que las personas no resisten el cambio en sí mismo, sino que experimentan incertidumbre, desconcierto o desconfianza cuando no comprenden su sentido, necesitando acompañamiento y sentido compartido respecto de las transformaciones que se promueven. En esta etapa de reconversión organizacional, formar a los equipos de trabajo no es un complemento, es el núcleo mismo de la posibilidad de que el nuevo modelo se consolide con eficiencia.-

En consecuencia, resulta indispensable continuar con las instancias de capacitaciones específicas, por intermedio de la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial, en las que no solo se transfieran conocimientos técnicos y operativos, sino que propicien la apropiación del cambio, el sentido de pertenencia, la seguridad para desempeñar los nuevos roles, la mejora organizacional y alinear la conducta institucional con los

principios de eficiencia, transparencia y servicio público que inspiran el Programa de Fortalecimiento.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 214 incs. 3) y 5) de la Constitución Provincial y el art. 39 incs. 3, 4), 6), 7) y 25) de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia;

ACORDARON: I.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial y a la Legislatura Provincial que en el actual proceso de reformas judiciales se consideren, además de otras propuestas que oportunamente se formulen:

a) El proyecto de Ley “NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR SU DISPONIBILIDAD WEB EN EL PODER JUDICIAL DE SAN LUIS”, remitido oportunamente por este Tribunal, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 214, inciso 7, de la Constitución Provincial, a la Cámara de Diputados mediante Nota Nº 28-STJSL-SA-2024, por interacción electrónica, bajo el número de expediente EXD-0-10091034-24, en fecha 9 de octubre de 2024.-

b) La incorporación en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de los siguientes cargos de Jueces, necesarios para afrontar la actual demanda de actividad jurisdiccional (conforme se cuantifica en Anexo I del presente):

- Fuero Civil, Comercial y Ambiental, Primera Instancia: Un (1) Juez en la Primera Circunscripción, Un (1) Juez en la Segunda Circunscripción y en la Tercera Circunscripción escindir la materia laboral de los actuales juzgados en lo civil, comercial, ambiental y laboral.-

- Fuero Laboral, Primera Instancia: Un (1) Juez en la Primera Circunscripción, Uno (1) Juez en la Segunda Circunscripción y un Juzgado en lo Laboral para la Tercera Circunscripción (específico, para asumir la competencia laboral que actualmente tienen los jueces en lo civil, comercial, ambiental y laboral de la Tercera Circunscripción).-

Los magistrados actuarán como Colegios de Jueces, cuando sean dos o más del mismo grado, fuero y asiento; con el soporte operativo de las Oficinas de Gestión Unificada para las funciones administrativas y con mecanismos formales y estables de coordinación a cargo de profesionales que se desempeñen como Coordinadores Ejecutivos, con funciones administrativas de coordinación, planificación, organización y seguimiento de los procesos de trabajo; sin la necesidad de replicar por cada Juez las estructuras de personal administrativo (12 a 14 agentes) que requería cada juzgado tradicional.-

Tal apoyo a la actividad jurisdiccional posibilita una gestión del Juez orientada al caso -como director pleno del proceso judicial- la oralidad efectiva por la participación del juez en las audiencias y criterios procesales consensuados por los jueces, todo lo que favorece una mayor celeridad y calidad en la tramitación disminuyendo las incidencias recursivas, las medidas para mejor proveer y los tiempos para la resolución del conflicto.-

- Fuero Penal: Un (1) Juez para el Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial y Un (1) Juez para el Colegio de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial.-

c) La incorporación en los Códigos de Procedimiento Civil y Comercial y Laboral de las disposiciones necesarias para lograr una oralidad efectiva en los procesos de conocimiento (con sus ventajas de depuración anticipada de la prueba, fijación de plazos ciertos y abreviados, participación efectiva y comprensible de las partes, mayor posibilidad de conciliación, dictado de resolución inmediata a la finalización de la audiencia de vista de causa), pudiendo tomarse como referencia las disposiciones del Protocolo de Oralidad, aprobado por Acuerdo N° 127-STJSL-SA-2024, de fecha 07/06/2024, que fue propuesto por los Magistrados de Primera Instancia con competencia en el fuero civil, comercial y ambiental de las Tres Circunscripciones Judiciales. Asimismo, las modificaciones y precisiones que fueran necesarias para acortar los plazos procesales de sustanciación y resolución.-

A tal efecto, quedarán disponibles, para lo que fuera menester los equipos técnicos respectivos de este Poder Judicial.-

II.- DISPONER que en el marco de las capacitaciones que se vienen desarrollando por la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial, se realice un CICLO INTENSIVO DE FORMACIÓN SOBRE GESTIÓN UNIFICADA (arts. 96, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia) con funcionarios que desempeñen cargos relativos a la gestión unificada en los Poderes Judiciales de las Provincias de Mendoza y San Juan, como de otras jurisdicciones que se estimen pertinentes, destinada al personal administrativo, funcionarios responsables de las áreas de las Oficinas de Gestión Unificada y a los postulantes a los cargos de Coordinadores Ejecutivos, que se desarrollará, durante los meses de agosto y septiembre de 2025, conforme al cronograma que oportunamente se comunicará.-

La obtención del certificado de realización del referido ciclo de capacitación otorgará un puntaje al personal del Poder Judicial, incluidos postulantes incorporados a la etapa de práctica (Acuerdo N° 231-STJSL-SA-2024), equivalente a 1 punto para los concursos que se tramitan ante Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial.-

III.- DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en la sección "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por un día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que se comunique al Poder Ejecutivo Provincial, a las Cámaras de Senadores y de Diputados de la Provincia, a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, al Colegio Forense de la Provincia de San Luis y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-

ANEXO I

Evolución 2019-2024

1. Panorama General: Población y Crecimiento de la Matrícula Profesional

Este apartado presenta un análisis de la evolución demográfica de la Provincia de San Luis y del crecimiento de la matrícula de abogados activos, en el período comprendido entre los años 2019 y 2024. Ambos factores inciden de manera transversal sobre el funcionamiento de toda la Administración de Justicia, al influir directamente en la demanda potencial de intervención judicial.

Según datos oficiales:

<i>Indicador</i>	<i>2019</i>	<i>2024</i>	<i>Variación Absoluta</i>	<i>Variación %</i>
<i>Población estimada</i>	<i>502.000</i>	<i>533.137</i>	<i>+31.137</i>	<i>+6,20%</i>
https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-24-85				
<i>Abogados matriculados</i>	<i>2.000</i>	<i>2.757</i>	<i>+757</i>	<i>+37,85%</i>

Durante el período analizado, la población de la provincia se incrementó estimativamente un 6,20%, mientras que la matrícula activa de abogados creció un 37,85%. Este diferencial evidencia un notable aumento en el potencial litigioso, con impactos en la carga estructural del sistema judicial.

2. Análisis Evolutivo por Fuero (2019-2024)

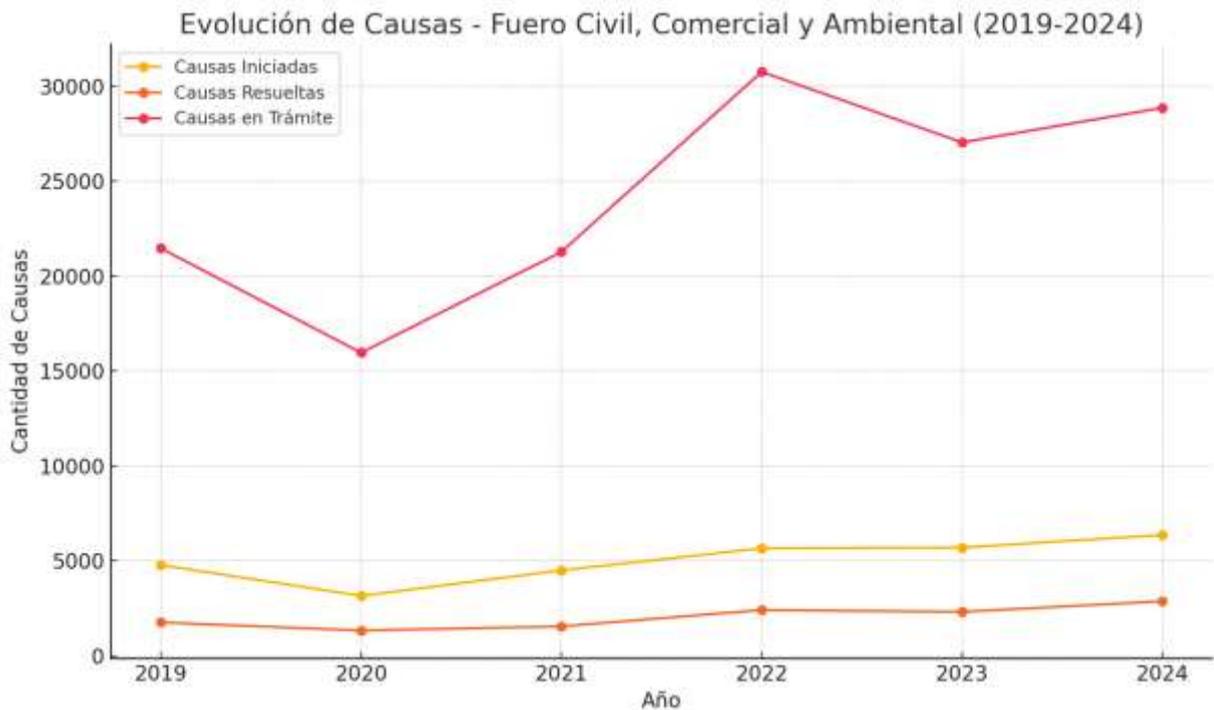
2.1 Fuero Civil, Comercial y Ambiental, Primera Instancia

Durante el período 2019-2024, se observa una evolución dispar entre la dotación judicial y la demanda procesal en el fuero Civil, Comercial y Ambiental. A continuación se detalla la evolución de la cantidad de jueces de primera instancia por circunscripción judicial:

Circunscripción	Jueces en 2019	Jueces en 2024	Variación
Primera	4 + 1 Paz Letrado	5	=
Segunda	3 + 1 Paz Letrado	4	=
Tercera	2	2	=

Se advierte que, aunque en la Primera y Segunda Circunscripción por la reforma de la Ley Orgánica IV-0086-2021 se transformaron cargos de jueces de Paz Letrado en jueces civiles, la dotación total de magistrados no se ha incrementado, por lo que en términos reales la cantidad de jueces permanece constante en las tres circunscripciones, pese al crecimiento poblacional, el aumento de abogados matriculados y la mayor carga de causas observada en los registros de gestión de expedientes.

Año	Causas Iniciadas	Causas Resueltas	Causas en Trámite
2019	4.781	1.756	21.471
2020	3.152	1.326	15.969
2021	4.498	1.544	21.279
2022	5.661	2.406	30.774
2023	5.699	2.310	27.052
2024	6.362	2.866	28.874



Se observa un incremento del 33,07% en el total de causas iniciadas entre 2019 y 2024 (de 4.781 a 6.362), acompañado por una mejora progresiva en el número de causas resueltas, que pasa de 1.756 a 2.866 (+ 63,21%). No obstante, las causas en trámite continúan en niveles elevados, con un crecimiento del 34,48% en el período (de 21.471 a 28.874).

Considerando que en 2024 existen once jueces con competencia en lo civil, comercial y ambiental en toda la provincia (5 en la Primera, 4 en la Segunda y 2 en la Tercera Circunscripción que además tienen competencia laboral), el promedio anual de causas resueltas por juez es de aproximadamente **261 causas**. Esta cifra refleja un nivel de productividad aceptable, pero insuficiente para contener el crecimiento acumulado de causas en trámite. Cabe mencionar, a modo ilustrativo y en el contexto de concursos para cubrir cargos judiciales, que la Ley del Consejo de la Magistratura toma como referencia en sus exámenes teóricos una estimación orientativa de cinco horas mínimas de trabajo para la elaboración de una sentencia típica. Aunque esta pauta no corresponde a casos reales, permite dimensionar conceptualmente la carga de trabajo exigida por la complejidad y volumen de expedientes que enfrentan los magistrados.

A ello debe sumarse el tiempo insumido en audiencias, cuestiones incidentales, despacho jurisdiccional y demás tareas propias de la función jurisdiccional, que no se encuentran reflejadas en dicha estimación teórica (ver Anexo II con cantidades de escritos ingresados y sentencias interlocutorias dictadas y pendientes). Esto refuerza la conclusión de que el sistema opera por encima de su capacidad razonable.

En consecuencia, los datos objetivos demuestran que la dotación actual de magistrados resulta insuficiente para atender adecuadamente la evolución de la litigiosidad en el fuero civil, comercial y ambiental. Con una productividad sostenible estimada en 220 sentencias definitivas o equiparables, por juez, serían necesarios al menos 14 jueces para afrontar adecuadamente el volumen de resoluciones actuales. Ello implica que deben incorporarse al menos 2 jueces adicionales para alcanzar una proporción razonable de carga de trabajo (1 en la Primera Circunscripción, 1 en la Segunda Circunscripción y en la Tercera Circunscripción escindir la materia laboral de los actuales juzgados en lo civil, comercial, ambiental y laboral).

Cabe señalar además que este fuero en la Primera y Segunda Circunscripción se gestiona bajo el modelo de gestión unificada, lo cual sólo exigiría una mínima dotación de recursos humanos para sostener la eficiencia del esquema. En ese marco, la incorporación de cada nuevo juez debería contemplar solo un equipo básico de apoyo compuesto por un secretario relator y un agente administrativo, en lugar de doce agentes administrativos y dos secretarios si fuera un juzgado tradicional sin gestión unificada (ver estructura por organismo, Acuerdo N° 450/2020, y art. 96 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia).

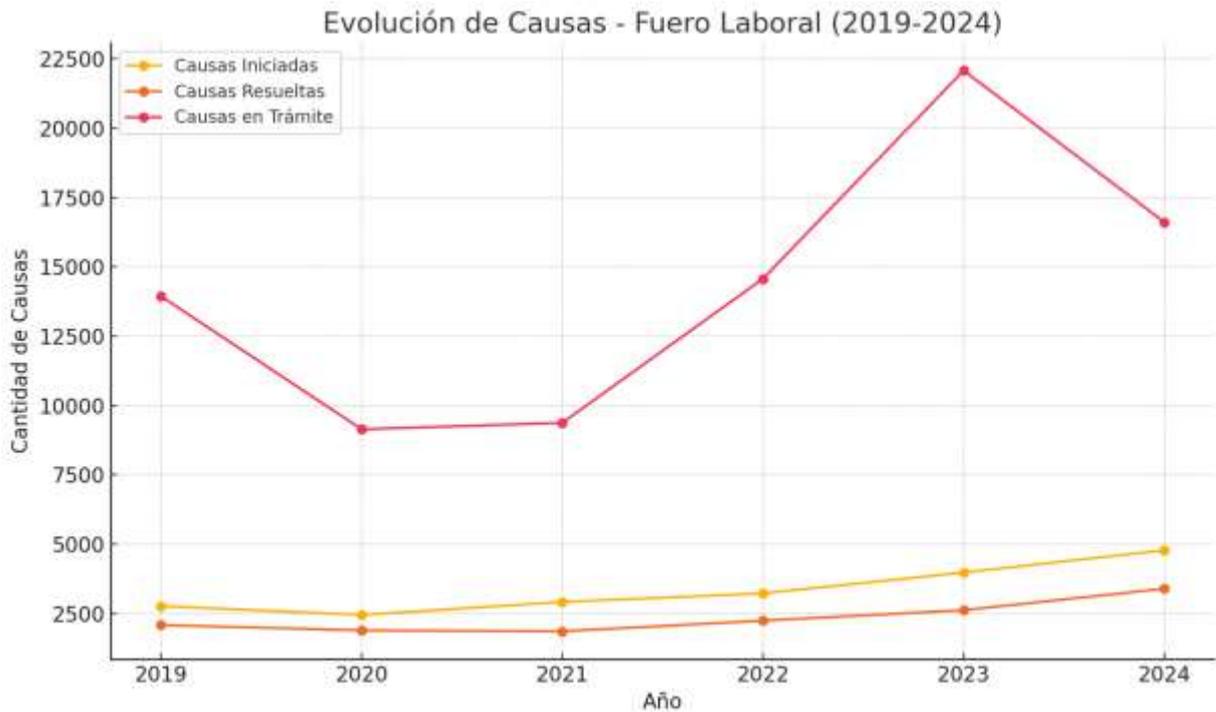
2.2 Fuero Laboral, Primera Instancia

Durante el período 2019-2024, el fuero laboral presenta una tendencia de crecimiento sostenido tanto en causas iniciadas como en causas resueltas, manteniéndose elevado el volumen de causas en trámite.

En cuanto a la dotación judicial, debe considerarse que los jueces laborales no son exclusivos para tal materia en todas las Circunscripciones, pues en la Tercera Circunscripción la misma estructura de jueces civiles atiende también las causas laborales. Así, en 2019 había 2 jueces laborales en la Primera Circunscripción, 2 en la Segunda y 2 en la Tercera (estos últimos también con competencia civil, comercial y ambiental). En 2024, los cargos legales previstos eran de 3 jueces laborales en la Primera, 3 en la Segunda, y en la Tercera continúa la misma dotación que en 2019, donde los mismos jueces civiles atienden también las causas laborales.

La evolución de la actividad procesal laboral es la siguiente:

Año	Causas Iniciadas	Causas Resueltas	Causas en Trámite
2019	2769	2084	13945
2020	2449	1892	9145
2021	2918	1858	9376
2022	3227	2242	14575
2023	3979	2621	22083
2024	4780	3393	16617



Se observa un incremento del 72,63% en el número de causas iniciadas entre 2019 y 2024, acompañado por un crecimiento del 62,81% en la cantidad de causas resueltas. Sin embargo, las causas en trámite han aumentado un 19,16% en el mismo período, lo que pone de manifiesto que la capacidad estructural no resulta suficiente para atender la demanda procesal y la capacidad de resolución.

Si bien a fines de 2024 se habían incorporado los ocho jueces con competencia laboral (no exclusivos en la Tercera Circunscripción), debe considerarse que el tercer juzgado con el respectivo juez de la Segunda Circunscripción se incorporó en el mes de Septiembre de 2024, por lo que no se lo puede computar en la resolución de las causas. Así, las 3.393 causas se computan resueltas por siete jueces, con un promedio anual que asciende a 484 causas resueltas por juez. Este nivel de productividad es elevado, pero resulta insuficiente frente al crecimiento sostenido de la litigiosidad y del stock acumulado de expedientes. Si se toma como parámetro de sostenibilidad una carga de 220 sentencias anuales por juez, serían necesarios, según tales parámetros estadísticos estimativos, al menos **seis nuevos jueces laborales más** en funciones específicas.

Dadas las acciones para concretar la operatividad de la adhesión de la Provincia, mediante Ley N° V-1159-2024 a la Ley Nacional N° 27.348 “Complementaria de la Ley sobre riesgos de trabajo”, y la proyectada implementación de la oralidad laboral efectiva, se estima que la demanda inicialmente podría satisfacerse con la incorporación de un magistrado adicional en la Primera Circunscripción, uno en la Segunda Circunscripción y un Juzgado en lo Laboral para la Tercera Circunscripción (específico, para asumir la competencia en tal materia que actualmente tienen los jueces en lo civil, comercial, ambiental y laboral de la Tercera Circunscripción), para mantener la eficacia del servicio de justicia; y los restantes, a considerar progresivamente, según la evolución del sistema.

Al igual que en el fuero civil, este análisis no incluye el tiempo requerido para la realización de audiencias, resolución de planteos incidentales y tareas propias del despacho jurisdiccional (ver Anexo II con cantidad de escritos ingresados y sentencias interlocutorias dictadas y pendientes), por lo que resulta imprescindible reforzar la dotación judicial laboral para asegurar la tutela judicial efectiva.

Cabe señalar además que este fuero en la Primera y Segunda Circunscripción se gestiona bajo el modelo de gestión unificada, lo cual sólo exigiría una mínima dotación de recursos humanos para sostener la eficiencia del esquema. En ese marco, la incorporación de cada nuevo juez debería contemplar solo un equipo básico de apoyo compuesto por un secretario relator y un agente administrativo, en lugar de catorce agentes administrativos y dos secretarios si fuera un juzgado tradicional sin gestión unificada (ver estructura por organismo, Acuerdo N° 450/2020 y art. 96 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia).

2.3 Fuero de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, Primera Instancia

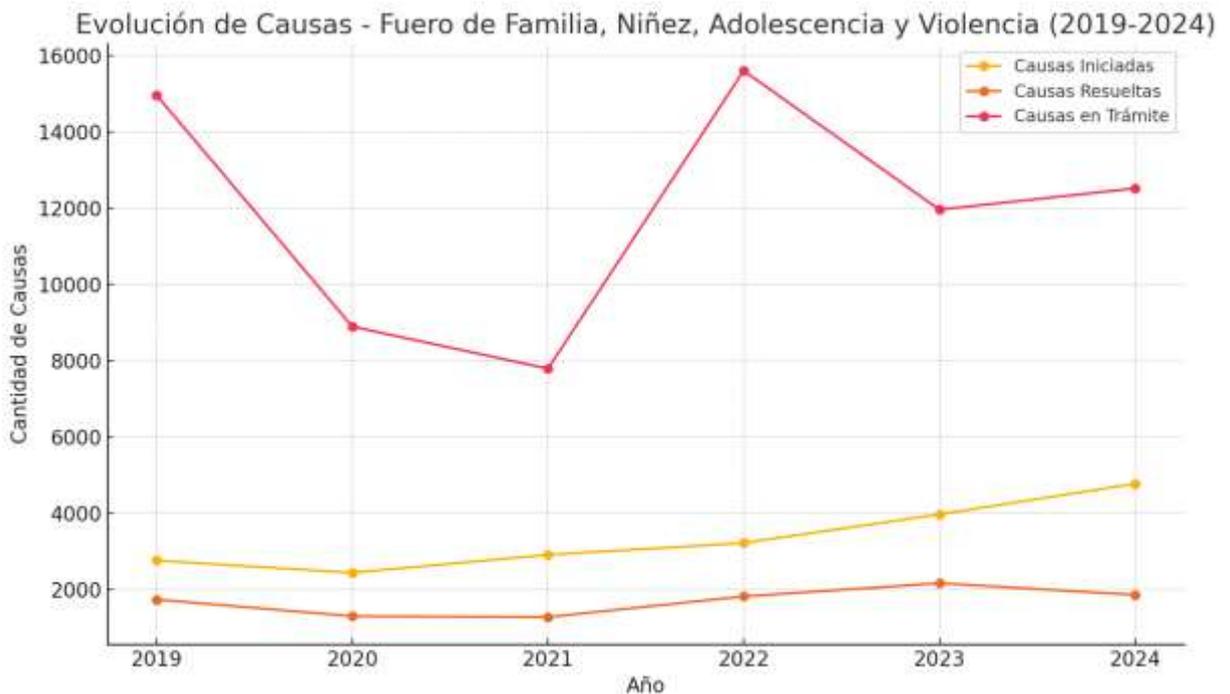
Entre 2019 y 2024, el fuero de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia muestra una evolución marcada por el crecimiento constante en el ingreso de causas, sumado a una demanda de intervención judicial inmediata y de alta complejidad. Este fuero se caracteriza por procesos que requieren audiencias a cargo del juez, intervención de

equipos técnicos, participación del Ministerio Público y abordaje multidisciplinario, lo que intensifica su carga operativa.

En cuanto a la dotación judicial, en 2019 se registraron 4 jueces en la Primera Circunscripción Judicial, 3 en la Segunda y 2 en la Tercera. Para 2024, la dotación formal se mantiene: 4 jueces en la Primera (el quinto juez comenzó sus funciones en 2025), 3 jueces en la Segunda (el cuarto juzgado aún no está en funcionamiento) y 2 jueces en la Tercera Circunscripción. En esta última, si bien existen dos cargos con competencia exclusiva en el fuero, sólo uno de ellos se encontraba efectivamente en funciones, haciéndose cargo de la totalidad de los casos.

A continuación se presenta la evolución de causas iniciadas, resueltas y en trámite:

Año	Causas Iniciadas	Causas Resueltas	Causas en Trámite
2019	2769	1745	14964
2020	2449	1309	8898
2021	2918	1286	7796
2022	3227	1827	15603
2023	3979	2172	11962
2024	4780	1870	12520



En el período analizado, las causas iniciadas se incrementaron un 72,63%, mientras que las causas resueltas crecieron un 7,16% y las causas en trámite decrecieron un 16,33%; se revela que el esfuerzo resolutivo no alcanza para contener el crecimiento sostenido de la litigiosidad. La disminución de causas en trámite puede explicarse en la exclusión de la competencia penal juvenil a un nuevo juzgado especializado (en la Primera y Segunda Circunscripción), y a que tal fuero realizó, en la Primera Circunscripción, durante 2024 un fuerte trabajo de archivo y paralización de expedientes, en los términos del Acuerdo N° 7-STJSL-SA-2024.

Con una dotación efectiva de 8 jueces en funciones en 2024, el promedio anual de causas resueltas por juez asciende a 233. Este valor si bien se encuentra cercano al umbral de sostenibilidad de 220 sentencias definitivas o equiparables anuales por magistrado, podría sostenerse al incorporarse el quinto juez en la Primera Circunscripción, el cuarto juez en la Segunda Circunscripción, y el juez vacante en la Tercera, sin perjuicio de que no puede soslayarse que estos jueces deben afrontar además audiencias prolongadas, urgencias por medidas cautelares, plazos exiguos, abordajes interdisciplinarios, y el seguimiento de procesos sensibles como violencia, conflictos de NNyA, o adopciones, lo que impone un seguimiento exhaustivo en su

evolución, más ante la reciente implementación de un nuevo régimen procesal en el fuero. A ello se suma el despacho jurisdiccional diario (ver Anexo II con cantidad de escritos ingresados y sentencias interlocutorias dictadas y pendientes) y la carga que imponen las gestiones con organismos externos.

La criticidad del fuero, tanto por la naturaleza de los derechos comprometidos como por el impacto social de sus decisiones, justifica su priorización institucional.

2.4 Fuero Penal

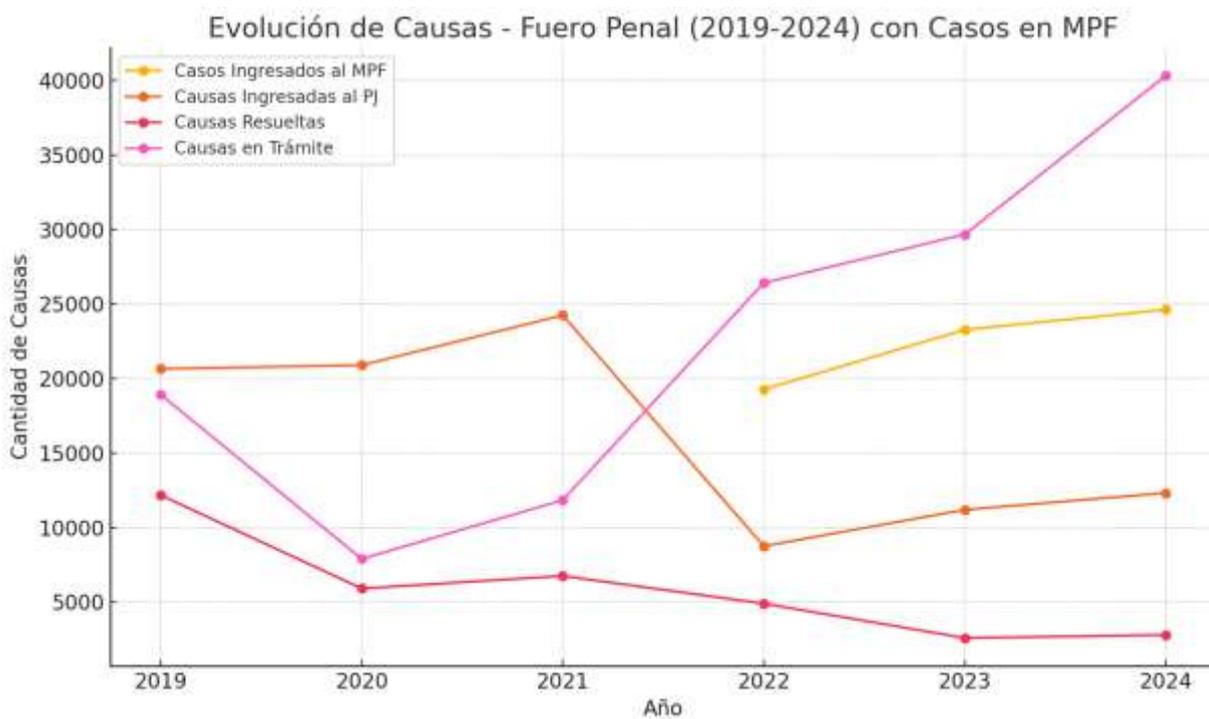
La evaluación del fuero penal entre 2019 y 2024 exige una lectura diferenciada a partir de la implementación del nuevo sistema procesal penal acusatorio en la provincia, vigente desde el año 2022.

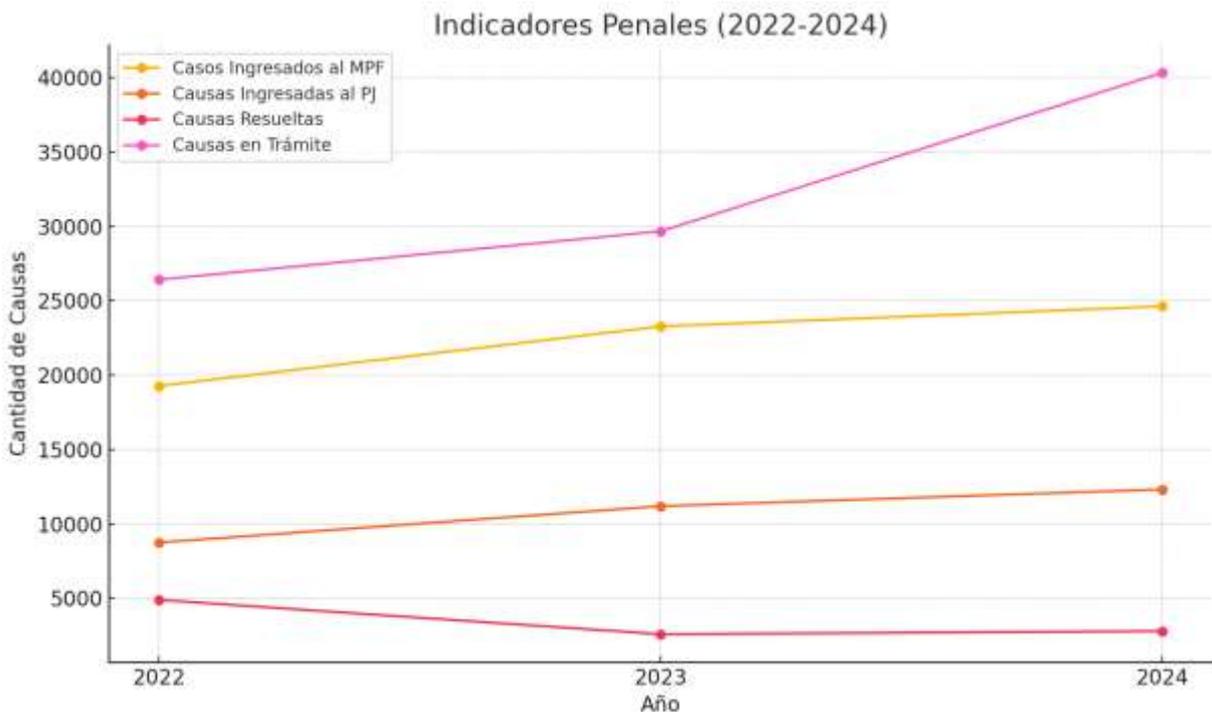
En dicho modelo, **el caso penal** se inicia ante el Ministerio Público Fiscal con la denuncia correspondiente o decisión de investigación de oficio, pero **recién se transforma en causa judicial** cuando se requiere la intervención del juez de Garantía, ya sea para la formulación de cargos, medidas restrictivas de derechos, entre otros actos.

Esto implica que las estadísticas judiciales sobre causas iniciadas reflejan sólo una fracción del universo total de conflictos penales ingresados al sistema, por lo que deben ser interpretadas con ese criterio restrictivo, sin perjuicio del análisis estructural de necesidades que corresponde al Ministerio Público Fiscal en su ámbito funcional y organizacional.

Para reflejar esa realidad, a continuación se incluyen dos columnas: una correspondiente a los **casos ingresados al Ministerio Público Fiscal (MPF)**, y otra a las **causas efectivamente ingresadas al Poder Judicial**.

Año	Casos Ingresados al MPF	Causas Ingresadas al PJ	Causas Resueltas	Causas en Trámite
2019	n/a	20.648	12.174	18920
2020	n/a	20.896	5909	7899
2021	n/a	24.248	6754	11840
2022	19.275	8.754	4897	26418
2023	23.276	11.196	2590	29671
2024	24.627	12.323	2.798	40.323





Los datos muestran que desde la implementación del sistema acusatorio, los casos penales registrados en el Ministerio Público Fiscal crecieron un 27,8% entre 2022 y 2024, pasando de 19.275 a 24.627. En contraste, las causas ingresadas al Poder Judicial se incrementaron un 40,8% en el mismo período, de 8.754 a 12.323. Esta diferencia refleja que la litigiosidad penal estructural continúa en ascenso.

Las audiencias de los Colegios de Jueces en 2024, publicadas en <https://virtual.justiciasanluis.gov.ar/> en los términos del Acuerdo N° 415-STJSL-SA-2021, arrojan las siguientes cantidades:

Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial (incluye residuales de Cámara Penal 1 y Cámara Penal 2): **724**.

Colegio de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial incluye residuales de Cámara Penal 1 y Cámara Penal 2): **509**.

Sala Penal de la Tercera Circunscripción Judicial (con funciones de Colegio de Jueces): **203**.

En cuanto a la dotación judicial de los Colegios de Jueces, en 2024 se registran 15 jueces, 6 en la Primera Circunscripción, 6 en la Segunda y 3 en la Tercera (Sala Penal de la Cámara, con funciones de Colegio de Jueces).

Las cifras estadísticas y el alto grado de disponibilidad judicial que se requiere por la presencia ineludible de los Magistrados en las audiencias y en las decisiones inmediatas, indican que el sistema penal requiere el refuerzo de Magistrados en los Colegios de Jueces del fuero, mediante la incorporación inicial de Un (1) Juez en cada Colegio de Jueces de la Primera y Segunda Circunscripción de manera de permitir que se desarrollen concomitantemente en cada Circunscripción Dos (2) debates con Tribunal Colegiado y Un (1) debate con Tribunal Unipersonal.

La existencia de las Oficinas Judiciales de los Colegios de Jueces permitirían, con su actual dotación de personal, dar respuesta a la necesidad de incremento de magistrados conforme a los índices de aumento de causas a resolver.

ANEXO II

Categoría	Fuero	Circunscripción	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Escritos Electrónicos Ingresados	Civil, Comercial y Ambiental	Primera	82091	67047	82772	83686	83910	83704
		Segunda	56587	48734	67521	49514	50130	47634
		Tercera	13557	10788	15496	16603	15866	14521
	Laboral	Primera	49812	53706	76831	76108	91056	86113
		Segunda	61556	63136	78362	76694	81861	75116
		Tercera	3999	3556	4743	5126	6055	7234
	Familia, Niñez y Adolescencia	Primera	29248	28677	40037	44062	46142	47080
		Segunda	21034	18425	21939	23472	24445	22568
		Tercera	1534	1288	1867	1884	2047	5620
Cédulas Electrónicas	Civil, Comercial y Ambiental	Primera	23289	20104	24556	24287	23616	21296
		Segunda	14645	10955	12968	13779	12975	10284
		Tercera	7276	5916	8850	8500	7552	6962
	Laboral	Primera	35956	33079	40039	40387	46737	41293
		Segunda	32696	29272	33712	37888	43085	34460
		Tercera	4622	3529	5555	5495	7239	6564
	Familia, Niñez y Adolescencia	Primera	14409	12357	16756	23398	23199	21557
		Segunda	12241	12517	15118	10138	10263	8904
		Tercera	1523	1012	1495	1616	2117	3800
Cédulas Postales	Civil, Comercial y Ambiental	Primera	9492	6230	8406	8227	7218	6755
		Segunda	4611	3448	4632	4887	4148	4021
		Tercera	118	88	235	406	413	403
	Laboral	Primera	4843	3307	3631	2541	2012	691
		Segunda	900	328	251	151	140	117
		Tercera	137	116	195	217	175	117
	Familia, Niñez y Adolescencia	Primera	4495	1954	2553	3680	4626	4491
		Segunda	4113	2274	2880	1771	1152	590
		Tercera	149	107	152	169	207	409

Categoría	Fuero	Circunscripción	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Sentencias Dictadas	Civil, Comercial y Ambiental	Primera	1958	1033	1088	1087	1078	1443
		Segunda	968	673	950	777	811	909
		Tercera	226	156	190	236	171	222
	Laboral	Primera	647	523	718	666	742	875
		Segunda	475	669	493	521	826	736
		Tercera	79	49	136	75	49	136
	Familia, Niñez y Adolescencia	Primera	602	410	601	1073	1221	917
		Segunda	400	248	375	458	608	438
		Tercera	425	151	41	108	211	138
Autos Interlocutorios Dictados	Civil, Comercial y Ambiental	Primera	2913	2152	2187	2896	2621	2568
		Segunda	1616	1340	1697	1711	1687	1343
		Tercera	400	338	526	629	467	478
	Laboral	Primera	1258	1026	1373	1353	1527	1728
		Segunda	1748	1572	1628	1427	1229	992
		Tercera	104	81	157	173	154	107
	Familia, Niñez y Adolescencia	Primera	1062	1728	1434	2109	1884	1968
		Segunda	622	594	717	496	436	284
		Tercera	391	530	261	161	293	226
Sentencias Pendientes (al momento del informe)	Civil, Comercial y Ambiental	Primera	371					
		Segunda	141					
		Tercera	64					
	Laboral	Primera	177					
		Segunda	42					
		Tercera	41					
	Familia, Niñez y Adolescencia	Primera	36					
		Segunda	43					
		Tercera	22					
Autos Interlocutorios Pendientes (al momento del informe)	Civil, Comercial y Ambiental	Primera	336					
		Segunda	114					
		Tercera	122					
	Laboral	Primera	76					
		Segunda	63					
		Tercera	75					
	Familia, Niñez y Adolescencia	Primera	71					
		Segunda	30					
		Tercera	17					